

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. **No. 11001400308520170149000**

En virtud del curso procesal y a teniendo al informe secretarial y documentales que antecede, se dispone:

- 1. TENER** por notificado al Ministerio Público a través de la Agente suscrita **Julieth Daniela Carranza**, quien en término dio respuesta a la demanda presentando oposición a las pretensiones.
- 2. RECONOCER**, a la agente adscrita **Julieth Daniela Carranza**, como representante judicial del Ministerio Público.
- 3. CORRER TRASLADO** de las excepciones de mérito presentadas por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S – SAE, las presentadas por la curadoras ad-litem representante de la demandada CLAUDIA DE LA MISERICORDIA GÓMEZ MARTÍNEZ y la posición de la agente del MINISTERIO PÚBLICO, a la parte actora por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del CGP.

NOTIFÍQUESE



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 0103** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **31 de octubre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **565ec28cdc476aa5de711b004a7d923b876f95cec22c1e06ec196b13fc674102**
Documento generado en 30/10/2023 02:56:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cml32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003085**20180072600**

Vista la documental que antecede, se **Dispone**:

REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días, allegue en debida forma el escrito de terminación del presente proceso conforme al numeral segundo de la conciliación fechada el 10 de junio de 2021 en el Juzgado 12 Civil Municipal de esta ciudad y bajo los lineamientos que establece el Art. 312 del C.G. del P.

Vencido el término, ingresar para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

**JUZGADO32CIVILMUNICIPALDEBOGOTÁ.D.C.
NOTIFICACIÓNPORESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 103, hoy 31 de octubre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f67a5d1573c8f1fde628b8f30a52e85d8560adbb3d34777e1bdf9433175e1afa**
Documento generado en 30/10/2023 02:56:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220220108300

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado del extremo demandado, en contra el auto calendado 9 de marzo de 2023.

ACTUACIÓN PROCESAL

En proveído de fecha 9 de marzo de 2023, el Despacho libró orden de apremio conforme a las pretensiones deprecadas en el escrito de reforma de la demanda. Decisión contra la que el apoderado de la parte demanda presentó oposición mediante recurso de reposición, en el que precisó, la falta de requisitos formales en el título base de ejecución, por cuanto en el escrito de reforma de la demanda se indicó que la obligación reclamada fue novada mediante acuerdo de pago firmado en el año 2018 y otro sí al mismo en 2019, no obstante, en los hechos del nuevo escrito de demanda, la apoderada del extremo demandante ratificó, que el título ejecutivo es la certificación de deuda aportada, por lo que la obligación a su juicio, no es clara, expresa y actualmente exigible.

Precisó que, si bien atendiendo a lo establecido en el artículo 430 del CGP, existen dos títulos ejecutivos, (certificación y novación), lo que ataca es su idoneidad, y la falta de claridad frente a lo dispuesto en la demanda, pues con la existencia de una novación, queda sin validez la certificación expedida por la administradora.

A su turno, la apoderada de la parte demandante en oportunidad descorrió el traslado del recurso de reposición para solicitar mantener incólume la providencia censurada, para lo cual refirió que lo que aquí se demanda son cuotas periódicas ordinarias y extraordinarias de administración y multas impuestas por la copropiedad demandante, que conforme la Ley 675 de 2001, para su ejecución basta la certificación de deuda expedido por el administrador, sobre lo que se ejecuta también intereses moratorios por la sola mora en su pago.

Refirió que, “...la obligación demandada antes de ser radicada tuvo modificaciones y mutaciones por el reconocimiento de la deuda que realizó el demandado y por los aparentes abonos que dice haber efectuado, NOVANDO su contenido extinguiendo la obligación PRIMITIVA, creando y originando una nueva.

Por lo tanto, una cosa es el título objeto de recaudo que es el certificado de deuda expedido por el administrador, esto por cuanto la presente obligación es una obligación especial, ya que la obligaciones es por cuotas periódicas ordinarias y multas que provienen de la

Administración de Conjuntos Residenciales y Agrupación de Vivienda, Edificios sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal y regulado por una norma especial, la cual es la Ley 675 de 2001 y, teniendo en cuenta que el inmueble que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20526665 de propiedad del demandado, es un bien sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, le es aplicable dicha normativa especial, entonces a la luz de lo contemplado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el título ejecutivo contentivo de la obligación será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y la copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria para el reconocimiento de los intereses moratorios y, otra cosa es el reconocimiento de deuda que realizó el demandado y los pagos que aduce haber efectuado, por medio de dichos documentos se NOVÓ la obligación PRIMITIVA, creando y originando una nueva.”

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de impugnación, la revise con el fin, si es del caso, de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

Ahora bien, el proceso ejecutivo tiene su fundamento en la efectividad del derecho que le asiste al demandante de reclamar del ejecutado el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible, motivo por el cual para iniciar una ejecución es necesario e indispensable entrar a revisar en primer término el fundamento de la misma, esto es, el título ejecutivo.

De su lado, el artículo 422 del Código General del Proceso establece las condiciones formales y de fondo que debe reunir un documento para que de él se pueda predicar la existencia de título ejecutivo. Las condiciones formales ataúnen a que los documentos que integran el título ejecutivo sean auténticos y que emanen del deudor y de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley o de las providencias que en los proceso contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

A su vez, las condiciones de fondo, buscan que en los documentos que sirven de base para la ejecución aparezcan consignadas obligaciones, claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado y, que sean liquidadas o liquidables por simple operación aritmética en caso de obligaciones pagaderas en dinero.

Frente a esas calificaciones ha señalado la doctrina que por **expresa** debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título, en el documento que la contiene debe ser nítido el crédito- deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones. La obligación es **clara**, cuando

además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido. La obligación es **exigible** cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se refiere, a la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido o cuando ocurriera una condición ya acontecida y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento.

En otras palabras, el proceso ejecutivo tiene su fundamento en una obligación, clara, expresa y exigible contenida en el título ejecutivo cuyo titular es el acreedor o ejecutante y tiene por finalidad asegurarle a éste la satisfacción de su acreencia mediante la utilización de medios coercitivos legítimos y legales.

Así, el mandamiento de pago constituye el engranaje judicial vinculante dentro del Proceso Ejecutivo, entre el demandante acreedor y el deudor demandado, por el cual el juez al considerar que el documento que aquel le presenta como contentivo de una obligación dineraria a cargo de este, no solo presume proviene de él, sino que lo estima como claro, exigible, y por ende constituye plena prueba en su contra, dándole la característica de *título ejecutivo*, suficiente para proferir esta orden de pagar dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Cuando se trata del cobro de cuotas de administración y demás expensas a cargo del propietario de un inmueble que hace parte de una copropiedad, el título base de ejecución, lo constituye la certificación expedida por el o la representante legal de la copropiedad, conforme a las disposiciones del artículo 48 de la Ley 657 de 2001, sin que haya lugar a la exigencia de requisito o procedimiento adicional.

Ahora bien, descendiendo al caso concreto y atendiendo a las previas consideraciones, tras la revisión de las diligencias aquí adelantadas, se advierte por esta funcionaria judicial que en efecto, le asiste razon al recurrente en los argumentos de su inconformidad. Notese que, con la demanda primigenia se aportó como título base de ejecución, la certificación expedida por la administradora de la copropiedad demandante, en cumplimiento de los presupuestos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, que daba cuenta de obligaciones exigibles al deudor y que datan desde marzo del año 2016 y hasta junio de 2022, conforme a lo allí consignado, por lo que el Despacho en oportunidad libró la orden de apremio el 31 de octubre de 2022.

No obstante, una vez integrado el contradictorio, la parte actora con fundamento en el artículo 93 del C.G del P, presentó reforma de la demanda, en la que modificó los hechos, pretensiones y aportó nuevas pruebas como fundamento de éstas, no obstante, en la descripción fáctica relacionada en el nuevo escrito de demanda, la poderada demandante, mencionó la existencia de un acuerdo de pago entre el demandado y la parte actora, suscrito en el año 2018, con otro sí en el 2019.

El anterior documento se aportó con fines probatorios, a efectos de

acreditar que el demandado, conforme la firma allí impuesta, había reconocido la obligación que aquí se ejecuta, incluso, respecto de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración causadas desde junio de 2011, lo que a su juicio, sustentaba la reforma de la demanda para exigir el pago de cuotas generadas a partir del mes de mayo de 2013 y hasta junio de 2022; una vez efectuados los descuentos de algunos abonos realizados por el recurrente.

Sin embargo, lo cierto es que desde la presentación del escrito de reforma de demanda, e incluso con el escrito por el que descorrió el traslado del recurso, la apoderada de la parte actora ha señalado de manera certera y expresa que, con el acuerdo de pago suscrito el 18 de julio de 2018 y el otro sí a éste, llevado a cabo el 13 de febrero de 2019, se novó la obligación primitiva.

Frente al particular, el artículo 1687 del Código Civil cita: “*la novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida*”.

Ahora bien, siendo los hechos el fundamento de las pretensiones, (numeral 5 artículo 82 del C.G del P), es claro que, la manifestación realizada por la apoderada de la parte demandante como sustento fáctico en escrito de reforma, no da soporte a las pretensiones demandadas, y por el contrario, le restaron valor ejecutivo al poner de presente un acto interpartes celebrado previo a la presentación de esta demanda, por el cual acordaron una suma concreta por el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración causadas y no pagadas entre los meses de junio de 2011 al 30 de abril de 2018, con lo cual, a voces de dicha representante judicial, novó la obligación a cargo del aquí demandado, frente a las obligaciones que como propietario del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50N-20526665, hasta esa última data adeudaba a la copropiedad demandante.

Nótese que dicho acuerdo, llevó a que la administración de la propiedad horizontal diera por terminado en la modalidad de desistimiento (como así quedó expresamente señalado en el mentado acuerdo), un proceso ejecutivo que se adelantaba en el Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, bajo el radicado No. 11001400307120130070400 entre las mismas partes de este asunto, y el consecuente levantamiento de cautelas a favor del demandado Sr. Cortés Carreño.

Entonces, si se tiene presente que a voces del artículo 314 inc. 2 del C.G.P., “*el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*”, ello hace concluir que en efecto tuvo que novarse la obligación, por lo menos, respecto de las cuotas mencionadas por las partes en el acuerdo de pago y el otro sí, esto es, de las causadas entre junio de 2011 al 30 de abril de 2018.

Así las cosas, si bien, como lo indicó la apoderada actora, para el cobro de obligaciones en favor de una copropiedad por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, multas, entre otros, basta la certificación de deuda expedida por la administradora de la propiedad horizontal (art. 48 Ley 675 de 2001), tal como así se aportó, tanto con la demanda primigenia, como con la reforma a ésta, lo cierto es que, para el caso concreto, dicha certificación pierde fuerza ejecutiva, y por tanto, no es exigible, cuando se ha conocido que las partes, de común acuerdo y de manera previa al inicio de esta acción, decidieron novar la obligación causada por tales conceptos entre junio de 2011 al 30 de abril de 2018 inclusive.

En consecuencia, es claro que le asiste razón al censor en los argumentos base de reproche, pues en efecto tras la revisión minuciosa de esta demanda y de los dos título base de ejecución que han sido aportados a esta acción, se tiene que en efecto dichos documentos no cumplen con los requisitos de formalidad que dieran paso a emitir orden de apremio respecto de expensas comunes causadas entre junio de 2011 al 30 de abril de 2018 inclusive, con fundamento en un documento que perdió exigibilidad, en razón al acuerdo previo y particular entre las partes que novó la obligación.

En esa dirección, resulta necesario hacer claridad a la parte actora que se revocará el auto que libró mandamiento de pago de fecha 09 de marzo de 2023, en razón a que el documento que presentó como título ejecutivo (certificación de deuda) no resulta exigible respecto de expensas comunes a cargo de la parte demandada entre junio de 2011 al 30 de abril de 2018 inclusive, pues dichas obligaciones están contenidas en el convenio suscrito entre las partes el 18 de julio de 2018 y el otro sí del 13 de febrero de 2019, de modo que, si la parte convocada se encuentra en mora de cumplir con las obligaciones que allí fueron novadas, será ese documento el que preste mérito ejecutivo para exigir su cumplimiento, sin que tampoco sea viable considerar la existencia de un título ejecutivo complejo entre uno y otro, pues son claras las obligaciones contraídas por una y otra parte en los tan mencionados acuerdos.

Siendo así las cosas, como se anticipó, se revocará la orden de apremio, pues deberá librarse mandamiento de pago únicamente respecto de las expensas comunes a cargo del señor Hernán Augusto Cortés Carreño, a partir de la cuota exigible desde la mensualidad del mes de mayo de 2018, junto con los intereses moratorios a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota, así como las expensas comunes exigibles a partir de la presentación de la demanda, junto con sus intereses moratorios.

Ahora bien, debido a que con esta decisión se varía ampliamente la sumatoria de las pretensiones al tiempo de la presentación de la demanda, pues, por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias causadas desde el 01 de mayo de 2018 y hasta junio de 2022, da la suma de \$28.988.900,00 M/cte., que no supera la mínima cuantía, sin que se pueda tener en cuenta las cuotas que se han podido causar con posterioridad a su presentación como así lo señala el artículo 26 núm. 1 del C.G.P.; por tanto, este Despacho pierde competencia para continuar su conocimiento, al volverse un asunto de

mínima cuantía, por lo que se remitirá por competencia a los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, como así se dirá en la parte resolutiva de este asunto.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá,

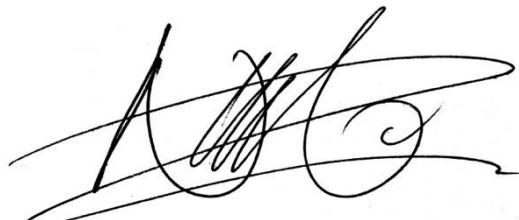
RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el mandamiento ejecutivo librado del 9 de marzo de 2023, por la razones previamente expuestas.

SEGUNDO: ADVERTIR que este Despacho pierde competencia para continuar conociendo del presente proceso, al tratarse ahora, de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, una vez sumadas las cuotas vencidas al momento de la presentación de la demanda y desde el 01 de mayo de 2018.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se remita el presente asunto con destino a los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, previas las constancias pertinentes, así como, realizar el diligenciamiento de la compensación respectiva.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 103** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **31 de octubre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 888d9ad014c7b94c1bc4fede63df478d01bb48d1639463d62dbe0996cac71719
Documento generado en 30/10/2023 10:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220123500**

Vista la documental que antecede y observado que el mandamiento de pago librado el seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022), fue notificado al ejecutado Iván Leonardo Lyons Molano conforme las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 del 2022 al correo ivanlyons@hotmail.com (Archivo 022), quien dentro del término no se pronunció frente a la demanda, dejando vencer el término de ley para ello, por lo que el Despacho:

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra del demandado Iván Leonardo Lyons Molano en la forma y términos del mandamiento librado el seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).
2. **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar
3. **ORDENAR** que se practique la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.
4. **CONDENAR** en costas al demandado Iván Leonardo Lyons Molano y fijar como agencias en derecho la suma de **\$2.450.000,ºº** M/cte. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 103, hoy 31 de octubre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **701784eb5f81682daacfb891971d453a2555d4ebd55c81fc4b0cf2c36703e60c**
Documento generado en 30/10/2023 02:56:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220126800**

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, el día 11 de octubre de 2023.

Notificación	\$0
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$3.500.000,ºº
Agencias en derechos 2 instancia	\$0
Registro de medidas cautelares	\$0
Total	\$3.500.000,ºº

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220126800**

Elaborada como fue la liquidación de costas por la secretaría del Despacho, y vencido el traslado del artículo 110 del Código General del Proceso de la liquidación del crédito aportada por el extremo activo y, en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- APROBAR** la liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado en la suma total de \$3.500.000,ºº M/cte., como quiera que se encuentra ajustada a derecho, (numeral 1 del art. 366 C.G.P.).
- APROBAR** la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte actora, en la suma de **\$ 130.802.868,14** M/cte., con corte al 13 de julio de 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 0103** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **31 de octubre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e00aaf6eb73929458abe576e400a38d284d07b9297241ed4d3abbafcf407975**

Documento generado en 30/10/2023 02:56:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220126800**

En virtud del curso procesal y en atención a las documentales que anteceden, se dispone:

AGREGAR al expediente para que obren en autos, las respuestas provenientes de las entidades bancarias y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2)



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 0103** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **31 de octubre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

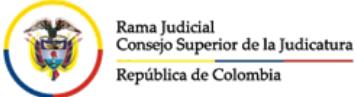
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a791257946b496f00aa17b9a54399487b860628e5ad8627f815bf6812b886d36**

Documento generado en 30/10/2023 02:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220220130700.

Vista la documental que antecede y observado que el mandamiento de pago librado el diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023), fue notificado al ejecutado Nelson Arnoby González conforme las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 del 2022 al correo arnobygonzalez@hotmail.com (Archivos 008 y 010), quien dentro del término no se pronunció frente a la demanda, dejando vencer el término de ley para ello, por lo que el Despacho:

RESUELVE

- 1. SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra del demandado Nelson Arnoby González en la forma y términos del mandamiento librado el diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).
- 2. DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar
- 3. ORDENAR** que se practique la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.
- 4. CONDENAR** en costas al demandado Nelson Arnoby González y fijar como agencias en derecho la suma de **\$1.890.000,ºº** M/cte. Por secretaría líquídese.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 103, hoy 31 de octubre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37dc86f65a995b18c4f6b1e98ed4b1da12655bb5c21ca8e2225c59ae0f92788a**
Documento generado en 30/10/2023 02:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220130700**

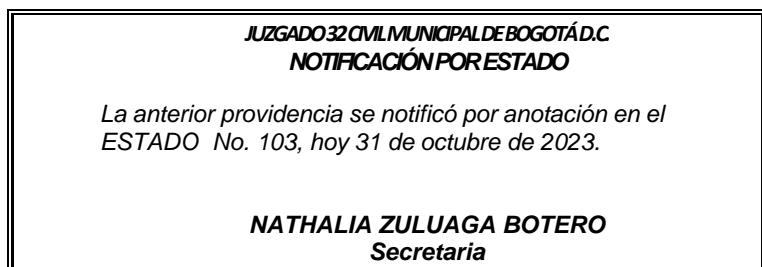
Vista la documental que antecede, se **Dispone**:

PONER EN CONOCIMIENTO las respuestas de bancos allegadas para lo de su interés.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

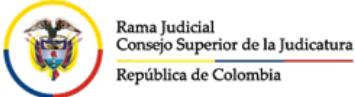
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c754bdc5c2d0f7f1ff981df0d4b133bfaaf3297c1323c5be4ef0702917561a**

Documento generado en 30/10/2023 02:56:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo G. Real Rad. No. 110014003032**20230000900**.

Vista la solicitud que antecede y por cumplirse los presupuestos procesales establecidos en el Numeral 1º Art. del 545 del C.G. del P. en concordancia con el Art. 555 *ibidem*, se **dispone**:

Primero: **SUSPENDER** el presente proceso en cuanto a la demandada Jamy Zulanyi Siabato Rodríguez, hasta el 28 de febrero del 2024.

Por secretaría una vez vencido el término antes señalado, ofíciase de manera directa al Centro de Conciliación ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION ASEMGAS L. P. a fin de que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva informar si la deudora Jamy Zulanyi Siabato Rodríguez ha cumplido a cabalidad con el acuerdo de pago celebrado el 31 de agosto del 2023.

Segundo: **CONTINUAR** el presente proceso ejecutivo con Garantía Real en contra del demandado German Alirio Bravo Ardila, quien se encuentra notificado por aviso y dentro del término concedido guardó silencio. (Numeral 1 Auto del 4 de septiembre de 2023).

Tercero: **ADVERTIR** que una vez se reanude el proceso suspendido respecto de la otra demandada, se dispondrá lo pertinente para continuar a la siguiente etapa procesal.

NOTIFIQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 103, hoy 31 de octubre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b1b0bd027f15ea329b2b969e11c2668e00e1ae0640f3f97d8ab0edc67a5017**

Documento generado en 30/10/2023 02:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220230002600

Vista la documental que antecede, se Dispone:

1.- TENER EN CUENTA el citatorio enviado al demandado Luis Oswaldo Morantes Sabogal, visible en el numeral 020 del expediente digital.

2.- NO TENER EN CUENTA la notificación de que trata el Art. 292 del C.G. del P., enviada por mensaje de datos al demandado Luis Oswaldo Morantes Sabogal, obrante en el archivo 017 del expediente electrónico, comoquiera que no dejó vencer el término del citatorio, es decir, el término con el que cuenta la demandada para su comparecencia. Nótese que el citatorio fue enviado el 17 de julio del 2023 y la notificación por aviso fue remitida el 25 de julio hogaño, fecha en la que finiquitaba el término para la comparecencia de la demandada.

3.- EXHORTAR a la parte actora para que intente nuevamente la notificación por aviso a la demandada.

NOTIFIQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

<p style="text-align: center;">JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;"><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 103, hoy 31 de octubre de 2023.</i></p> <p style="text-align: center;">NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria</p>

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af468870e39a8782e1c101bdf7ee2febead46e597f5ebec907966259a5a9422**

Documento generado en 30/10/2023 02:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. **No. 11001400303220230003800**

Vistos los escritos que anteceden y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- DESGLOSAR**, la constancia de no toma nota del embargo de remanentes proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja, para que sea agregada al cuaderno de medidas cautelares.
- INCORPORAR** al expediente la constancia de no toma nota del embargo de remanentes proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja, y ponerla en conocimiento de la parte actora.
- ORDENAR** que por secretaría se desglose el escrito de nulidad, toda vez que no corresponde al proceso de la referencia, y se proceda a su correcta incorporación.

NOTIFÍQUESE



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 103** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **31 de octubre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b1e48b5704993781bf0f60dd17da713cd77eae8f50e8a040d5a86f23e794d96**
Documento generado en 30/10/2023 02:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230004100**

Vista la documental que antecede y observado que el mandamiento de pago librado el dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023), fue notificado al ejecutado Javier Andrés Gutiérrez Campos conforme las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 del 2022 al correo javiergutierrezc1082@hotmail.com (Archivo 015), quien dentro del término no se pronunció frente a la demanda, dejando vencer el término de ley para ello, por lo que el Despacho:

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra del demandado Javier Andrés Gutiérrez Campos en la forma y términos del mandamiento librado el dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
2. **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar
3. **ORDENAR** que se practique la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.
4. **CONDENAR** en costas al demandado Javier Andrés Gutiérrez Campos y fijar como agencias en derecho la suma de **\$3.920.000,ºº** M/cte. Por secretaria liquídese.
5. **REQUERIR** a la parte actora para que retire y tramite el oficio visible en el numeral 005 del C2 del expediente digital. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 103, hoy 31 de octubre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d18d734cfa477c83bff716dac01a87e392257f505269360cc15222e4eb3f78c**

Documento generado en 30/10/2023 02:56:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230007900**

Vista la documental que antecede y observado que el mandamiento de pago librado el seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023), fue notificado al ejecutado Elmer Evangelista Pinto Pineda conforme las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 del 2022 al correo epinto70@hotmail.com (Archivo 010), quien dentro del término no se pronunció frente a la demanda, dejando vencer el término de ley para ello, por lo que el Despacho:

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra del demandado Elmer Evangelista Pinto Pineda en la forma y términos del mandamiento librado el seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
2. **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar
3. **ORDENAR** que se practique la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.
4. **CONDENAR** en costas al demandado Elmer Evangelista Pinto Pineda y fijar como agencias en derecho la suma de **\$6.300.000,00** M/cte. Por secretaria liquídese.
5. **REQUERIR** a la parte actora para que retire y tramite el oficio visible en el numeral 003 del C2 del expediente digital. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 103, hoy 31 de octubre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

**Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e2a0bbcd7a679d5cea03bed06cb8f57ff7fcf0d0642614ca0739881a0e83877**
Documento generado en 30/10/2023 02:56:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220230012500.

Vista la documental que antecede y la misiva proveniente del Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, mediante la cual informa el Acuerdo de Pago celebrado el pasado 11 de julio de 2023 dentro del trámite de insolvencia del aquí demandado - LUIS GABRIEL SUAREZ SANCHEZ-, de conformidad con lo previsto en el artículo 555 del Código General del Proceso, se **RESUELVE**:

DECRETAR la suspensión del presente asunto hasta el 30 de diciembre de 2037 o hasta que se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo en mención.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

<p style="text-align: center;">JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 103, hoy 31 de octubre de 2023.</i></p> <p style="text-align: center;">NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0fdf3ce195b575346abfad7f3b98521eca6ec609e09da32a863a2bfe8fe43160
Documento generado en 30/10/2023 02:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Verbal – Resolución de Contrato Rad. No. 110014003032**20230013000**

En virtud del curso procesal y atendiendo al informe secretarial que antecede, se **dispone**:

1.- TENER por notificada por aviso de que trata el Art. 292 del C. G. del P a la demanda Ana Clemira Rodríguez Murcia, quien dentro del término guardó silencio.

2.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur, visible en el numeral 017 del expediente digital, por medio de la cual informa la inscripción de la demanda en el inmueble encomendado.

3.- EN FIRME la presente providencia, ingresar el expediente al Despacho para emitir sentencia.

NOTIFIQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 103, hoy 31 de octubre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a30a5188453b6bbb2ccca407ac0371e18ccc7dc2c968df16cc28d1e696aadbba

Documento generado en 30/10/2023 02:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo G. Real Rad. No. 110014003032**20230013600**

Vista la documental que antecede, el Despacho **Dispone**:

Primero: ESTARSE A LO RESUELTO en el numeral primero del auto del cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), esto es, no tener en cuenta el citatorio de que trata el Art. 291 del C.G. del P. enviado a la parte demandada, por consiguiente,

Segundo: NO TENER EN CUENTA las notificaciones arrimadas al plenario obrantes en el Numeral 025 del expediente digital, comoquiera que deberá proceder a enviar nuevamente el citatorio y posteriormente la notificación de que trata el Art. 292 del C.G. del P.

Tercero: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la aceptación del secuestro designado -empresa SECUESTRES Y LOGISTICA LA PRINCIPAL S.A.S.- para los fines pertinentes.

Cuarto: REQUERIR a la parte actora para que retire y tramite el despacho comisorio visible en el Numeral 025 del expediente digital. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 103, hoy 31 de octubre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba9e358d648648bbcf2b63d614a52ef83e096d95a8fb02817d27961710317a7**

Documento generado en 30/10/2023 02:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230017300**

Vista la documental que antecede y continuando el curso procesal, el Despacho **Dispone**:

1.- NO TENER EN CUENTA la notificación efectuada a la demandada Sandra Jineth Monroy Tapieros, por cuanto se evidencia que la misma tiene dirección y nombre errados del despacho judicial. Aunado a lo anterior, se le advierte que no es procedente mezclar las notificaciones de que trata el Art. 291 y 292 del C.G. del P. con las disposiciones del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Dirección: Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 11 Edif. Hernando Morales Molina,
BOGOTÁ D.C., Celular 310 694 6180
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.- REQUERIR a la parte actora para que retire y tramite los oficios visibles en los numerales 003 y 004 del C2 del expediente digital. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 103, hoy 31 de octubre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfc09715eeb273af763f2b186bb7b693380d03dd4b1ca4f4d4ccdf0681e7dd5b**
Documento generado en 30/10/2023 02:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cml32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo G. Real Rad. No. 11001400303220230021800

Visto el poder que antecede, la solicitud de terminación y continuando el curso procesal, el Despacho **Dispone**:

Primero: RECONOCER personería a la Dra. Paula Andrea Zambrano Susatama, para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

Segundo: TENER por revocado el poder que fue otorgado a la Dra. Danyela Reyes González.

Tercero: DECLARAR terminado el proceso de la referencia por pago total de las cuotas en mora.

Cuarto: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, lo anterior, previa la verificación de embargo de remanentes. Cumplir por secretaría.

ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

Quinto: De ser procedente, secretaría entregue a la parte actora, previo pago de arancel y emolumentos respectivos, el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución.

Sexto: Sin condenar en costas.

Séptimo: Efectuado lo anterior, ARCHIVAR las diligencias, previas constancias legales pertinentes.

NOTIFIQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 103, hoy 31 de octubre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

**Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 429f1c6fcc531b1df994bce9d39fe6d83e557ee709689b6ca84cfe35977e0c1c
Documento generado en 30/10/2023 02:56:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230023300**

Vista la documental que antecede, se **Dispone**:

1.- TENER EN CUENTA el citatorio enviado al demandado Helman Suárez Villalba, visible en el numeral 010 del expediente electrónico

2.- PREVIO A TENER EN CUENTA la notificación del demandado de que trata el Art. 292 del C.G. del P., obrante en el Numeral 011 del expediente electrónico, **REQUERIR** a la parte actora para que allegue el cotejo de los documentos y la providencia enviada con la notificación, comoquiera que se observa en la constancia que emite la empresa de servicio postal que no se adjuntó archivo alguno.

› de Documento:	SELLO				No Documento:				NO APLICA			
Fecha de Entrega Envío	Día	3	Mes	10	Año	2023	Hora de Entrega	HH	10	MM	3	
Información del Documento movilizado												
Nombre Persona / Entidad						No. Referencia Documento						
SERVENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:						COMUNICADO						
Anexos()						Información de seguimiento interno						
Nombre Líder: YADIRA LOPEZ		Nombre quien elabora la constancia				Fecha y Hora Elaboración Constancia						

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

<p>JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 103, hoy 31 de octubre de 2023.</i></p> <p>NATHALIA ZULUAGA BOTERO <i>Secretaria</i></p>

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25846b8546d9177a9e7e1b4a18538a88c65326e182c857131c3886646a5faf6f**

Documento generado en 30/10/2023 02:56:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**202230024900**

Vista la documental que antecede y continuando el curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1.- NO TENER EN CUENTA la notificación efectuada al demandado Oscar Mario Pardo Cabrera, por cuanto se evidencia que la misma tiene dirección errada del despacho judicial.

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Demandado: OSCAR MARIO PARDO CABRERA

Radicado: 11001400303220230024900

Naturaleza del proceso: DEMANDA EJECUTIVA

De igual forma, teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022. Bancolombia a través de este correo electrónico le está notificando la decisión judicial con fecha del 09 de marzo de 2023, mediante la cual libro mandamiento de pago en su contra, dentro del proceso de la referencia por el Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá D.C, ubicado en la dirección Calle 63 No. 9 - 76 Piso 3º, Casa de Justicia de Chapinero, Bogotá, correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, número celular 3106946180 y página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/>

2.- REQUERIR a la parte actora para que retire y tramite los oficios visibles en los numerales 005 y 006 del C2 del expediente digital. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 103, hoy 31 de octubre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a92174f75d2996d41d713d345d0140d1d4947933b2bea56e2912ada115bd96**
Documento generado en 30/10/2023 02:56:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220230025200.

Vista la documental que antecede y la solicitud de requerir al pagador (Folio 1 Num. 016 Cad. 1), **se Dispone:**

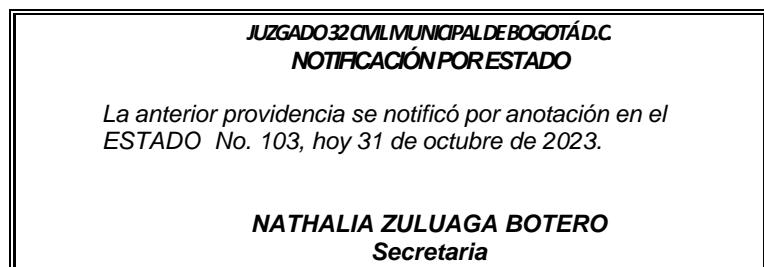
1.- PONER EN CONOCIMIENTO las respuestas de bancos allegadas para lo de su interés.

2.- PREVIO a requerir al pagador AMAREY NOVA MEDICAL S.A., acredite el trámite dado al oficio No. 0991 fechado el 19 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

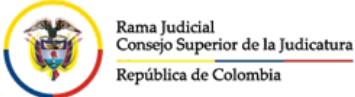
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc8301a8ab45e7a0641d7721860e96cc35c03669a143cdb13ba154cd44f038d**

Documento generado en 30/10/2023 02:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220230025200.

Vista la documental que antecede y observado que el mandamiento de pago librado el nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023), fue notificado al ejecutado Javier Andrés Bautista conforme las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 del 2022 al correo javi3r520@hotmail.com (Archivo 015), quien dentro del término no se pronunció frente a la demanda, dejando vencer el término de ley para ello, por lo que el Despacho:

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra del demandado Javier Andrés Bautista en la forma y términos del mandamiento librado el nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

2. **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar

3. **ORDENAR** que se practique la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.

4. **CONDENAR** en costas al demandado Javier Andrés Bautista y fijar como agencias en derecho la suma de **\$2.550.000,ºº** M/cte. Por secretaría liquídese.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 103, hoy 31 de octubre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb26059a7495828dfac0ba8747a5b55db2f8ede952f250f36a80ee0512365168**
Documento generado en 30/10/2023 02:56:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230026600**

Vista la documental que antecede y observado que el mandamiento de pago librado el nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023), fue notificado al ejecutado Albeiro Mancera Sanabria conforme las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 del 2022 al correo albeiriomancera20@gmail.com (Archivo 010), quien dentro del término no se pronunció frente a la demanda, dejando vencer el término de ley para ello, por lo que el Despacho:

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra del demandado Albeiro Mancera Sanabria en la forma y términos del mandamiento librado el nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
2. **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar
3. **ORDENAR** que se practique la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.
4. **CONDENAR** en costas al demandado Albeiro Mancera Sanabria y fijar como agencias en derecho la suma de **\$3.490.000,ºº** M/cte. Por secretaría liquídense.
5. **REQUERIR** a la parte actora para que retire y tramite los oficios visibles en los numerales 005 y 006 del C2 del expediente digital. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 103, hoy 31 de octubre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd7b5e56c614244d86f14ca280160514546878e1df478e9d4e4bcd8fc005b82**

Documento generado en 30/10/2023 02:56:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Restitución de Inmueble Rad. No. 11001400303220230027600.

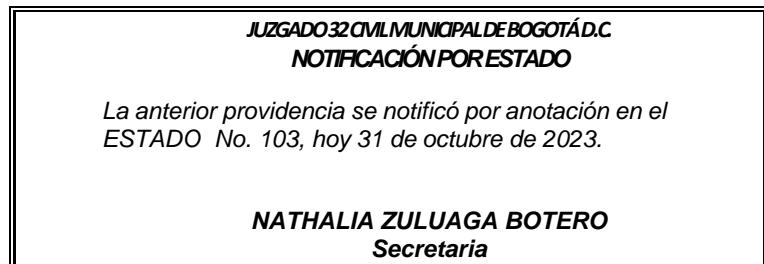
Vistas las documentales que anteceden y previo a tener en cuenta la notificación realizada a la parte demandada, el Despacho **Dispone**:

REQUERIR a la parte demandante para que allegue el cotejo de la documentación enviada, es decir, auto admisorio, auto que reforma la demanda, demanda y/o anexos, emitida por la empresa de servicio postal y/o el acuse de recibido electrónico por parte de la demandada de tal documental.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 228c2cf3318c5c5935a60437029c9b1d4d05aeb1f7c27777db16c8ed48c17e33
Documento generado en 30/10/2023 02:56:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Divisorio Rad. No. 11001400303220230028200.

Vista la documental que antecede, se **Dispone**:

- 1.-** Tener en cuenta que la parte demandante descorrió el traslado de la contestación presentada por la parte demandada.
- 2.-** Correr traslado por el término de diez (10) días, a la parte demandada del avalúo allegado por la parte actora.

Cumplido el término anterior, ingresar el expediente para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

<p style="text-align: center;">JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 103, hoy 31 de octubre de 2023.</i></p> <p style="text-align: center;">NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria</p>

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea582adc94a5edfd85cbfa62e4e1da5389c9412b74973421b6ecfcfe29c8dc0**
Documento generado en 30/10/2023 02:56:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Acumulado Rad. No. 110014003032**20230034100**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 422 y 468 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo acumulado.

Por lo expuesto, el Juzgado, **R E S U E L V E**:

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** de mínima cuantía a favor de Banco Davivienda S.A., y en contra de Antonio José Sánchez Benavides, por las siguientes sumas de dinero:

1) **\$16.893.424,ºº** por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré M01260001500079273908, base de la acción.

2) **\$4.369.261,ºº** por concepto de intereses corrientes, causados y no pagados, contenidos en el PAGARÉ M01260001500079273908 base de la acción.

3) Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera desde el 22 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Tercero: Notificar este auto al ejecutado por estado, quien ya se encuentra notificado en la acción de cobro primigenia.

Cuarto: **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular, así mismo, lo aperte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

Quinto: **SUSPENDER** el pago a los acreedores y **EMPLAZAR** a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante la acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 463 del C, G del P.

Para lo anterior, secretaría proceda con el emplazamiento en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Sexto: Téngase en cuenta que al abogado Juan Sebastián Báez González, ya se le reconoció personería en el proceso ejecutivo principal.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 103, hoy 31 de octubre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5b38913289266ecbcaa8d3004b8790ca9c3daec9d0bee7a0c77b39e63b71047d

Documento generado en 30/10/2023 02:56:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Garantía Real No. 10014003032**20230034100**

Comoquiera que el ejecutado Antonio José Sánchez Benavides fue notificado conforme las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 del 2022 al correo antoniogrua0@gmail.com (Archivo 010), y en el término de traslado guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado **dispone**:

1º. SEGUIR ADELANTE la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2º. ORDENAR el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3º. PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de **\$3.030.000,00** m/cte. Liquídense.

5º. DECRETAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40395479 de propiedad de la parte ejecutada, para tal efecto, comisionar al alcalde Local de la zona respectiva y/o al Consejo de Justicia de Bogotá a quien se comisiona con amplias facultades como las de nombrar secuestre y fijar gastos provisionales.
Oficiar.

6º. ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el despacho comisorio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 103, hoy 31 de octubre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f4184e0b783d3206220c20ab0d9564fdc87e3240c53f3d75821d295f81aac85

Documento generado en 30/10/2023 02:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cml32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo G. Real Rad. No. 110014003032**202230036100**

Vista la documental que antecede, se **resuelve**:

1.- TENER EN CUENTA los citatorios enviados a los demandados Gustavo Andrés Díaz Núñez y Carolina Rojas Calderón, visibles en el numeral 007 del expediente digital.

2.- REQUERIR al apoderado de la parte actora para que continúe con la notificación del artículo 292 del C.G. del P. y de esta manera integre el contradictorio en debida forma.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

<p style="text-align: center;">JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 103, hoy 31 de octubre de 2023.</i></p> <p style="text-align: center;">NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5fb4d1d9a68c0c0294bdadd422af31f25da20452b2e5d9510abf758b0187f5e**

Documento generado en 30/10/2023 02:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cml32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**202230037100**

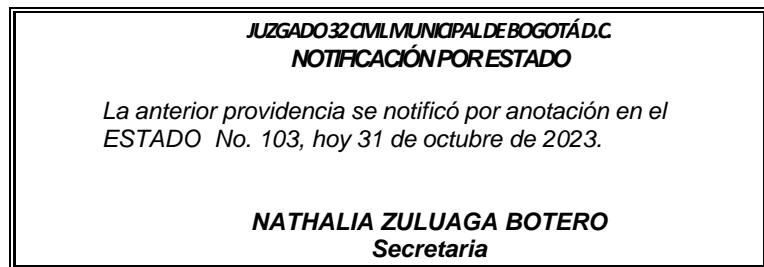
Vista la documental que antecede, se **Dispone**:

TENER EN CUENTA para todos los efectos a que haya lugar las direcciones electrónica aportadas por la apoderada de la parte actora para su notificación.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

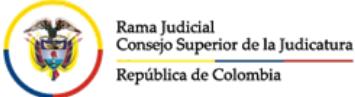
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [a4be18b409f3d3884fe156d3be97e5f7717d56b8ce579888a7e67c853a4c97f6](https://cml32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co/a4be18b409f3d3884fe156d3be97e5f7717d56b8ce579888a7e67c853a4c97f6)

Documento generado en 30/10/2023 02:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230037200**

Vista la documental que antecede y observado que el mandamiento de pago librado el veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023), fue notificado a la ejecutada Liz Carolina Méndez Jiménez conforme las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 del 2022 al correo lizcarolinamj@yahoo.com (Archivo 011), quien dentro del término no se pronunció frente a la demanda, dejando vencer el término de ley para ello, por lo que el Despacho:

RESUELVE

- 1. SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra de la demandada Liz Carolina Méndez Jiménez en la forma y términos del mandamiento librado el veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).
- 2. DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar
- 3. ORDENAR** que se practique la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.
- 4. CONDENAR** en costas a la demandada Liz Carolina Méndez Jiménez y fijar como agencias en derecho la suma de **\$2.600.000,ºº** M/cte. Por secretaria liquídese.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 103, hoy 31 de octubre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25bf52505f75fae07bd4f73b8ec321da78f66b1f84621ea6c285ea4ff719e7f7**
Documento generado en 30/10/2023 03:53:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Garantía Mobiliaria Rad. No. 110014003032**20230038700**.

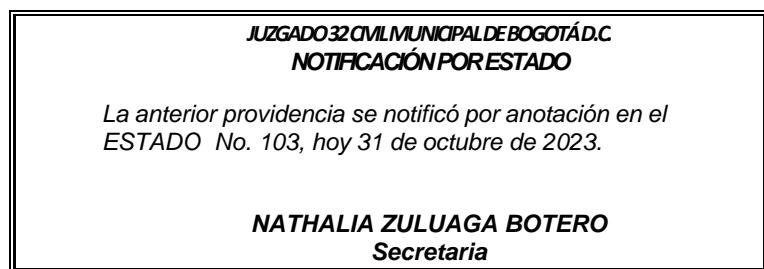
Vista la documental que antecede, el Despacho **Dispone**:

REQUERIR a la parte actora para que indique con claridad si lo que requiere es la terminación del proceso por pago total de la obligación y como consecuencia el levantamiento de la medida de aprehensión o en su defecto, la terminación anormal por desistimiento de las pretensiones conforme a las previsiones del Art. 314 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dd2c006b798cfe5a05a45e10597dfb395d802575017f4ee9acf3d3fb74b97af

Documento generado en 30/10/2023 03:53:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230039900**

Vista la solicitud que antecede, el Despacho **DISPONE**:

1.- Por secretaría **OFICIAR** a ALIANSALUD EPS S.A., a efectos de que en el término de cinco (5) días, siguientes al recibo de la comunicación, informe quién funge como empleador del aquí demandado Diego Fernando Guzmán Cortés quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 79.622.564.

ADVERTIR a la parte demandante que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

2.- REQUERIR a la parte actora para que retire y tramite el oficio visible en el numeral 004 del C2 del expediente digital. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 103, hoy 31 de octubre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e6f5277f0ec338bfd72d7939de923ab721fdc414f453774d9aec6c40b86c7c**

Documento generado en 30/10/2023 03:53:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cml32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230041000**.

Vista la solicitud que antecede, el Despacho **Dispone**:

Estarse a lo resuelto en el numeral tercero del auto adiado el once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), esto es, no tener en cuenta la diligencia de notificación personal realizada por la activa al demandado, como quiera que la dirección de correo electrónico que aparece en el certificado de entrega (acortes1953@yahoo.es) resulta diferente a la informada para tales fines (acortesr1953@yahoo.es), por consiguiente es improcedente, continuar adelante la ejecución.

NOTIFIQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

<p style="text-align: center;">JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;"><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 103, hoy 31 de octubre de 2023.</i></p> <p style="text-align: center;">NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria</p>

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba899e1bf69b82664552c7d27c08cc8ce3aae318919e6de0e4ab6dd3d00de98f**

Documento generado en 30/10/2023 03:53:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cml32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo G. Real Rad. No. 11001400303220230043600

Vista la documental que antecede, se **Dispone**:

1.- TENER EN CUENTA el citatorio enviado a los demandados Edinson Guzmán Oliveros y Luisa Fernanda Guarnizo Alonso, visible en el numeral 008 del expediente digital.

2.- REQUERIR al apoderado de la parte actora para que continúe con la notificación del artículo 292 del C.G. del P. y de esta manera integre el contradictorio en debida forma.

3.- DECRETAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40717302 de propiedad de la parte ejecutada, para tal efecto, comisionar al alcalde Local de la zona respectiva y/o al Consejo de Justicia de Bogotá, a quien se faculta para nombrar secuestre y fijar gastos provisionales. **Oficiar**.

4.- ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el despacho comisorio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFIQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 103, hoy 31 de octubre de 2023.*

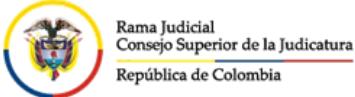
NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **defc99ce35a203e8970fc226f61c3f82cc717fd0d2e042e9b54ee8342395e890**
Documento generado en 30/10/2023 03:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230044700**

Vista la documental que antecede y observado que el mandamiento de pago librado el veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023), fue notificado a la ejecutada Luisangelica Toledo Rivera conforme las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 del 2022 al correo luantori24@hotmail.com (Archivo 007), quien dentro del término no se pronunció frente a la demanda, dejando vencer el término de ley para ello, por lo que el Despacho:

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra de la demandada Luisangelica Toledo Rivera en la forma y términos del mandamiento librado el veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).
2. **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar
3. **ORDENAR** que se practique la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.
4. **CONDENAR** en costas a la demandada Luisangelica Toledo Rivera y fijar como agencias en derecho la suma de **\$2.960.000,00** M/cte. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 103, hoy 31 de octubre de 2023.*

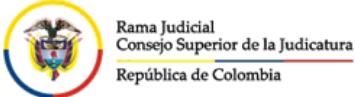
NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **558392ea55cbf169231d40bef8b20ec42f680347f3818098bad0eca836dc5b9**
Documento generado en 30/10/2023 03:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo G. Real Rad. No. 110014003032**20230045100**

Vista la notificación personal del demandado, la contestación allegada, y la solicitud de secuestro, el Despacho **Dispone**:

1.- PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES que correspondan, tener en cuenta que el demandado, se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago (numeral 009) y en su oportunidad, dentro del término legal concedido, contestó la demanda, confirió poder y propuso excepciones de mérito.

2.- RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Eugenio Segura Villarraga, en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte demandada.

3.- CORRER traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, a la parte demandante por el término de diez (10) días. (art.443 del C.G.P.).

4.- DECRETAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40223000 de propiedad de la parte ejecutada, para tal efecto, comisionar al alcalde Local de la zona respectiva y/o al Consejo de Justicia de Bogotá, a quien se faculta para designar secuestre y fijar gastos provisionales. **Oficiar**.

5.- ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el despacho comisorio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 103, hoy 31 de octubre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

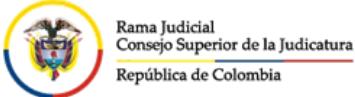
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e9d5464eb129c727e5339f9389f63f2d811a131fd9e372982b0543327ce583**

Documento generado en 30/10/2023 03:53:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230046500**

Vista la documental que antecede y observado que el mandamiento de pago librado el veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023), fue notificado al ejecutado Luis Felipe Bedoya Ramírez conforme las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 del 2022 al correo apolomega@hotmail.com (Archivo 006), quien dentro del término no se pronunció frente a la demanda, dejando vencer el término de ley para ello, por lo que el Despacho:

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra del demandado Luis Felipe Bedoya Ramírez en la forma y términos del mandamiento librado el veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

2. **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar

3. **ORDENAR** que se practique la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.

4. **CONDENAR** en costas al demandado Luis Felipe Bedoya Ramírez y fijar como agencias en derecho la suma de **\$3.720.000,ºº** M/cte. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 103, hoy 31 de octubre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c38676e55f6f552d51e1980d5c5b6b8b6a58bbb4f8727c98c1023e35b119ad**
Documento generado en 30/10/2023 03:53:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Verbal Rad. No. 110014003032**20230058900**

Vista la solicitud que antecede, el Despacho **Dispone**:

1.- TENER POR NOTIFICADO por conducta concluyente al demandado Jaime Humberto Niño Arias, en los términos del artículo 301 del C.G.P., conforme al poder allegado, obrante en el numeral 005 del expediente digital. Por secretaría contabilizar el término con el que cuenta para ejercer su derecho de defensa desde la notificación del presente auto.

2.- RECONOCER personería al Dr. Edwin Gonzalo Hernández Sierra, para actuar en calidad de apoderado judicial del demandado Jaime Humberto Niño Arias, para los fines y en los términos del poder conferido.

Por secretaría remitir de manera inmediata el link del expediente tanto al demandado como a su apoderado, a los correos aportados. edwinhernandezsierra@hotmail.com y jaimehna@hotmail.com.

3.- REQUERIR a la parte actora para que integre en debida forma el contradictorio, notificando a la demandada María Del Carmen Jiménez Barrera.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 103, hoy 31 de octubre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Firmado Por:

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63193f84ce35a2da341c65ab2dd52853196087fc7add1e290673f504900590da**

Documento generado en 30/10/2023 03:53:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230059300**

Vista la solicitud de corrección allegada, y de conformidad con el inciso Art. 93 del C.G. del P. el Despacho **Dispone**:

1º- CORREGIR el 1.1 del auto de fecha primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023), en el sentido de indicar que el pagaré corresponde al **sin número identificado con sticker número 3U570562** y no como allí se dijo.

En consecuencia, la corrección queda de la siguiente manera:

“1.1° **\$99.766.560,ºº** M/CTE, por concepto de capital contenido en el PAGARÉ sin número identificado con sticker número 3U570562, base de la acción.”

En todo lo demás permanezca incólume el citado proveído.

2º.- NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, junto con el que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 103, hoy 31 de octubre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a972933a4e380db260593497d31a929d91cd99c86731dff6b838e3ce53392c**
Documento generado en 30/10/2023 03:53:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230059700**

Vista la solicitud de corrección allegada, y de conformidad con el inciso Art. 93 del C.G. del P. el Despacho **Dispone**:

1º- CORREGIR el numeral quinto del auto de fecha primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023), en el sentido de indicar que se le reconoce personería para actuar a la Dra. SANDRA LIZZETH **JAIMES** JIMÉNEZ y no como allí se dijo.

En consecuencia, la corrección queda de la siguiente manera:

“**5º RECONOCER** a la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.”

En todo lo demás permanezca incólume el citado proveído.

2º- NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, junto con el que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 103, hoy 31 de octubre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **318d40240bcef92804d53bbf1d1544eca12c3848ffcf38058e724710f1214930**
Documento generado en 30/10/2023 03:53:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230061600**.

Vista la documental de antecede, el Despacho **DISPONE**:

1.- AGREGAR a los autos y tener en cuenta en el momento procesal oportuno, las manifestaciones sobre los abonos realizados por la parte demandada, visibles en el Numeral 005 del expediente digital, allegados por la parte actora.

2.- REQUERIR a la parte actora para que retire y tramite el oficio visible en el numeral 004 del C2 del expediente digital. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

<p style="text-align: center;">JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 103, hoy 31 de octubre de 2023.</i></p> <p style="text-align: center;">NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaría</p>
--

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Firmado Por:

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1392d1ed20c5d7ae139c951afca0feaad5d09f0a9b8d5aa1559f6c47e20b790**

Documento generado en 30/10/2023 03:53:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Garantía Mobiliaria Rad. No. 110014003032**20230061700**

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, mediante correo electrónico del 11 de octubre de 2023 el Despacho **DISPONE**:

Primero: Declarar terminada la solicitud de aprehensión de la referencia por pago parcial de la obligación con prorroga en el plazo.

Segundo: Levantar la medida de aprehensión sobre el vehículo identificado con placas **MCZ160**. **Oficiar de conformidad.**

ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

Tercero: Cumplido lo anterior, archivar el trámite de la referencia en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 103, hoy 31 de octubre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37edf45de8e371eb9873578bbcfbcbbe2503f14724b8d3ec41c26860150b91ac**
Documento generado en 30/10/2023 03:53:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230062500**

Vista la documental que antecede, el Despacho **DISPONE**:

TENER en cuenta las direcciones de notificación del demandado, aportadas por el demandante: KR 76 # 90-78, CL 20 # 32D-21 Bucaramanga, Santander, tatanzapata@gmail.com pao.hernandez.409@gmail.com - chelo_rl@hotmail.com – tatanzapata34@gmail.com

Ahora bien, observado que el mandamiento de pago librado el dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023), fue notificado al ejecutado Joan Sebastián Zapata Castaño conforme las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 del 2022 a uno de los correos aportados y tenidos en cuenta dentro del presente auto pao.hernandez.409@gmail.com (Archivo 006), quien dentro del término no se pronunció frente a la demanda, dejando vencer el término de ley para ello, por lo que el Despacho:

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra del demandado Joan Sebastián Zapata Castaño en la forma y términos del mandamiento librado el dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

2. **DECRETAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar.

3. **ORDENAR** que se practique la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.

4. **CONDENAR** en costas al demandado Joan Sebastián Zapata Castaño y fijar como agencias en derecho la suma de **\$2.880.000,00** M/cte. Por secretaría liquídese.

NOTIFIQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO
No. 103, hoy 31 de octubre de 2023.*

**NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria**

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a650afa1400f14b2fd9dbf4df91680e0c0556b54302d1c9dd936dd25747ec485**

Documento generado en 30/10/2023 03:53:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bogotá, D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230064200**

Vista la documental que antecede y observado que el mandamiento de pago librado el dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023), fue notificado al ejecutado Carlos Freddy Angarita Pinzón conforme las previsiones del artículo 8º de la Ley 2213 del 2022 al correo director@menthe.com.co (Archivo 006), quien dentro del término no se pronunció frente a la demanda, dejando vencer el término de ley para ello, por lo que el Despacho:

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado Carlos Freddy Angarita Pinzón en la forma y términos del mandamiento librado el dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar

3. ORDENAR que se practique la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el Art 446 del C.G.P.

4. CONDENAR en costas al demandado Carlos Freddy Angarita Pinzón y fijar como agencias en derecho la suma de **\$5.279.000,ºº** M/cte. Por secretaría liquídese.

5. REQUERIR a la parte actora para que retire y tramite los oficios visibles en los numerales 003, 004 y 005 del C2 del expediente digital. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 103, hoy 31 de octubre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ea57676c9544a39b17630bae3f28a87b2c0570da18439f0e9ba2a1b2ed909a**

Documento generado en 30/10/2023 03:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cml32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230068200**

Visto el poder y la solicitud que antecede, el Despacho **Dispone**:

Primero: **RECONOCER** personería al Dr. Cristian Camilo Villamarín Castro, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

Segundo: **TENER** por revocado el poder que fue otorgado a la Dra. María Margarita Santacruz Trujillo.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

<p>JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 103, hoy 31 de octubre de 2023.</i></p> <p>NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria</p>

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44253b65c698d4e685b2518322d0d696b0e7553a498abba796b1c0162769dc6f**

Documento generado en 30/10/2023 03:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230073600**

En atención al memorial que antecede, en virtud al curso procesal, y comoquiera que los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias 50N-20610948 y 50N-20611056 denotan garantías hipotecarias a favor del Banco Davivienda S.A., ambos en anotación No. 4, el Despacho **DISPONE**:

CITAR al ACREDITADOR HIPOTECARIO – BANCO DAVIVIENDA S.A. para que haga valer su derecho real de hipoteca, conforme a lo dispuesto el artículo 462 del Código General del Proceso.

Para tal fin, la parte interesada debe proceder con su notificación.

NOTIFIQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

<p style="text-align: center;">JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 103, hoy 31 de octubre de 2023.</i></p> <p style="text-align: center;">NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria</p>

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **599909f05e39738b03eafeb45e0635cb6c927984a53089189ee634249945cc9b**

Documento generado en 30/10/2023 03:53:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cml32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230075600**

Vista la solicitud que antecede, el despacho **Dispone**:

Negar por improcedente la solicitud de corrección de la cuantía mencionada en el auto que libró mandamiento de pago, comoquiera que la suamatoria del capital, de los intereses corrientes causados y no pagados, los intereses de mora causados antes del diligenciamiento del título y los intereses de mora liquidados del 14 de marzo del 2023 al 28 de marzo del mismo año, da un valor de **\$47.009.949,76**. Obsérvese la liquidación realizada por le Juzgado CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, en razón al cual, precisamente el expediente fue remitido por competencia a este Juzgado. (Numeral 08 C-RechazaPorCompetencia.Juz.76Civil).

NOTIFIQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

<p style="text-align: center;">JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;"><i>La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 103, hoy 31 de octubre de 2023.</i></p> <p style="text-align: center;">NATHALIA ZULUAGA BOTERO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b66d036da78416435ae1bbb66e8d11d3c3d439bf5e8ed92ed974e8cedce33b7c**
Documento generado en 30/10/2023 03:53:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cml32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**202230076800**

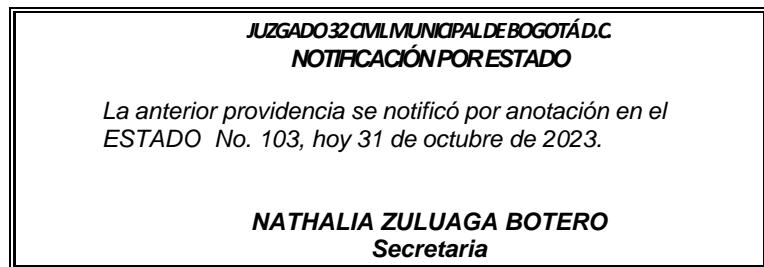
Vista la documental que antecede, se **Dispone**:

TENER EN CUENTA para todos los efectos a que haya lugar las direcciones electrónicas aportadas por la apoderada de la parte actora para su notificación.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza



Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 266f1bfca507d84e76d1d94ca4211bf4fc9e81aa064644bd0aa784e2f1cd65d4

Documento generado en 30/10/2023 03:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230079800**.

Vista la solicitud de corrección allegada, y de conformidad con el inciso Art. 93 del C.G. del P. el Despacho **RESUELVE**:

1º- CORREGIR el numeral primero (1º) del auto de dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023), en el sentido de indicar la presente demanda únicamente es en contra del señor Miguel Antonio Ávila Figueiroa y no como allí se dijo.

En consecuencia, la corrección queda de la siguiente manera:

“Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de Diana Margarita Villarreal Pabón y en contra de Miguel Antonio Ávila Figueiroa por las siguientes sumas de dinero:”

En todo lo demás permanezca incólume el citado proveído.

2º. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, junto con el que libró mandamiento de pago.

3º. Por secretaría elaborar nuevamente los oficios, deprecados en el auto mediante el cual se decretaron las medidas cautelares, teniendo en cuenta la corrección que precede.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 103, hoy 31 de octubre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b3b4e99fe9b97ddc8fe57386abe6a74d628c206f5f766f32a7ff512b186985c**
Documento generado en 30/10/2023 03:53:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Garantía Mobiliaria Rad. No. 110014003032**20230081200**

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, mediante correo electrónico del 9 de octubre de 2023 el despacho **DISPONE**:

Primero: Declarar terminada la solicitud de aprehensión de la referencia por pago parcial de la obligación con prorroga en el plazo.

Segundo: Levantar la medida de aprehensión sobre el vehículo identificado con placas **GEL492**. **Oficiar de conformidad.**

ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

Tercero: Cumplido lo anterior, archivar el trámite de la referencia en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 103, hoy 31 de octubre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb9dfcc224619fbf907cf5b6177a889dbf53be7ab3ae15beeff83c015decfca0**
Documento generado en 30/10/2023 03:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo G. Real Rad. No. 110014003032**20230086700**

Vista la solicitud que antecede, y previo a emitir pronunciamiento, se **DISPONE**:

REQUERIR al apoderado de la parte actora para que indique si lo que pretende es la reforma de la demanda, en caso de ser así, precise en escrito aparte, qué modificaciones se realizaron al escrito de demanda inicial.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 103, hoy 31 de octubre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a0bdb4c2691d59d370f8a61d8261fe47abdc88bd1848b39f71a30eb7acb2a5**

Documento generado en 30/10/2023 03:54:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Garantía Mobiliaria Rad. No. 110014003032**20230091800**

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de BANCOLOMBIA S.A. mediante correo electrónico del 11 de octubre de 2023 el despacho **DISPONE**:

Primero: Declarar terminada la solicitud de aprehensión de la referencia por pago de la mora.

Segundo: Levantar la medida de aprehensión sobre el vehículo identificado con placas **IAM811**. Oficiar de conformidad.

ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

Tercero: Cumplido lo anterior, archivar el trámite de la referencia en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 104 hoy 31 de octubre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf89c59f3fdab8bef2685ff4853a84c2ec67bf43a5e019c24d5a39a0b094814**
Documento generado en 30/10/2023 03:54:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**
cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Garantía Mobiliaria Rad. No. 110014003032**20230097100**

Vistas las manifestaciones del apoderado de la parte actora, y comoquiera que se allega inventario mediante acta de entrega y el vehículo objeto del presente proceso se encuentra en posesión de la parte solicitante, el despacho **RESUELVE**:

Primero: Declarar terminado el presente proceso por carencia de objeto.

Segundo: Levantar la medida de aprehensión sobre el vehículo identificado con placas **LIK475**, en virtud de la carencia de objeto deprecada. **Oficiar a quien corresponda.**

Tercero: **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

Cuarto: **ARCHIVAR** el trámite de la referencia en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

NOTIFIQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 103, hoy 31 de octubre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e42ab8335127b0706fe2c56582f2c663b0d162d56ad4a22c01ba34e0855f8c6**

Documento generado en 30/10/2023 03:54:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>